

Constancia secretarial: Manizales, 17 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda con acta de reparto del primero de diciembre de la presente anualidad, para resolver.

Anexos digitales: Demanda, letra de cambio \$3.360.000, solicitud ingreso cooperativa, copia cédula ciudadanía demandada, datos personales, certificación vinculación, certificado de existencia y representación de COODEPFA, T.P. abogado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA” representada por DONEY LÓPEZ LÓPEZ frente a MARÍA ARACELLY CANDAMIL ARIAS C.C. Nro. 30.392.717.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la LETRA DE CAMBIO por valor de \$3.360.000, aceptada por la demandada a favor de la cooperativa demandante con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA” frente a MARÍA ARACELLY CANDAMIL ARIAS identificada con cédula 30.392.717, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en la letra de cambio:

A.- Por concepto de capital TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ portadora de la T.P. No. 308.624 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddaad428bc438bc0b8581cf3778944a357104cb14d5d28f148dd0ee29e9e9f9**

Documento generado en 19/01/2023 04:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**